

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 AM 11:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 9

INFORME NEGATIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 9.

La R. Conc. del S. 9, según referida, propone a la Asamblea Legislativa apoyar el ingreso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM, por su acrónimo); y para fines relacionados.

Esta Comisión reconoce la importancia de fortalecer los vínculos económicos y de cooperación entre Puerto Rico y las demás jurisdicciones del Caribe. Asimismo, reconoce el valor de CARICOM como mecanismo regional de integración y colaboración. No obstante, entiende que la medida que nos concierne se sustenta en presupuestos jurídicos incompatibles con el marco constitucional vigente, dado nuestro estatus territorial.

En primer lugar, la política exterior y las relaciones internacionales son competencias reservadas al Gobierno de los Estados Unidos. La Cláusula de Tratados y la Cláusula de Relaciones Exteriores de la Constitución federal, según interpretadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, reconocen que la conducción de la política exterior corresponde exclusivamente al Gobierno federal. De igual forma, la Constitución de Puerto Rico no confiere facultad alguna al gobierno estatal para

a

establecer relaciones diplomáticas, suscribir tratados internacionales o asumir obligaciones internacionales en representación propia.

La jurisprudencia federal ha reiterado consistentemente que Puerto Rico carece de soberanía internacional independiente y que sus facultades gubernamentales se ejercen dentro del marco de autoridad delegado por el Congreso de los Estados Unidos. Consecuentemente, cualquier gestión relacionada con la incorporación de Puerto Rico a una organización internacional dependería exclusivamente de la autorización y actuación del Gobierno federal. Véase, United States v. Vaello Madero, 596 U.S. 159 (2022); Harris v. Rosario, 446 U.S. 651 (1980); Puerto Rico v. Shell Co., 302 U.S. 253 (1937).

En segundo lugar, la medida no distingue entre las categorías de participación reconocidas por CARICOM. Conforme a los instrumentos constitutivos de dicha organización, la membresía plena está reservada a los Estados soberanos. Por el contrario, varios territorios no independientes del Caribe participan como miembros asociados, una figura que permite una participación limitada en determinadas instancias de cooperación regional, sin conferirles los derechos ni las prerrogativas que corresponden a los Estados miembros.

A la luz de la condición política y constitucional de Puerto Rico, la única modalidad de participación que pudiera contemplarse teóricamente sería la de miembro asociado y únicamente mediante la intervención y aprobación del Gobierno de los Estados Unidos. Por ello, la premisa contenida en la medida respecto del ingreso de Puerto Rico como miembro de CARICOM no refleja las limitaciones jurídicas derivadas del ordenamiento constitucional aplicable.

Además, aun en el escenario hipotético de una eventual admisión como miembro asociado, dicha participación no alteraría las facultades constitucionales del Gobierno de Puerto Rico ni le conferiría la capacidad para asumir compromisos internacionales propios, negociar acuerdos internacionales o adoptar posiciones de política exterior independientes. En consecuencia, los efectos jurídicos de dicha participación serían necesariamente limitados y subordinados a las determinaciones del Gobierno federal.

a

Esta Comisión estima que la aprobación de una resolución concurrente en los términos propuestos podría generar expectativas respecto de facultades o atribuciones que el Gobierno de Puerto Rico no posee en el marco constitucional vigente. De igual forma, entiende que la medida carece de mecanismos concretos para alcanzar los objetivos de integración regional que persigue, toda vez que cualquier determinación sobre la participación de Puerto Rico en organismos internacionales continúa siendo materia de competencia federal.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos no recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 9.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente